

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15467 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*"

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*" (Se destaca)

RESOLUCIÓN N° 15467 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

" (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN N° 15467 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS"

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 10.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN N° 15467 DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"*

desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7** habilitada mediante Resolución N° 053 del 09/12/2009 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con N° 27030A de fecha 22 de febrero de 2024 mediante el radicado N° 20245340922042 del 18/04/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **TDW632** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

¹⁴"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN N° 15467 DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"*

- (ii) Permitir que el vehículo de placas **TDW632** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin contar con los vehículos acompañantes (escutas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006, con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁵, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁶, (iii) otros documentos (*para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial*)¹⁷

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que "[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."

Es así como, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...)

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN N° 15467 DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

- a) *Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

- a) *Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

(...)" (Subrayas fuera de texto).

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

De acuerdo con lo anterior, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, están obligadas a portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**, permitió que el vehículo de placas **TDW632** transitara sin

RESOLUCIÓN No 15467 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"

portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 22 de febrero de 2024.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 27030A del 22/02/2024

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **27030A** del 22/02/2024¹⁸, impuesto al vehículo de placas **TDW632**.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) VEHICULO TIPO TRACTOCAMION MODALIDAD CARGA EL CUAL TRANSPORTA UNA TROQUELADORA EN UN SEMIREMOLQUE DE 4 EJES CON UNA DIMENSION DE 22.10 METROS DE LONGITUD DESDE SU PARTE ANTERIOR HASTA SU PARTE POSTERIOR SIN VEHICULOS ACOMPAÑANTES NI RESOLUCION EXPEDIDA PARA ESTE TIPO DE CARGA EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 4959 DEL 2006 RESOLUCION 4100, RESOLUCION 5967 SE NOTIFICA AL CONDUCTOR Y VEHICULO ES DEJADO EN PATIOS AUTORIZADOS (...) como se evidencia a continuación:

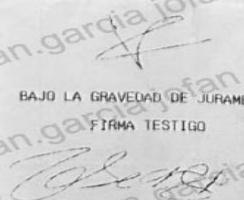
<p>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 27030A 1. FECHA Y HORA: 2024-02-22 HORA: 11:42:43 2. LUGAR DE LA INFRACTION: DIRECCION: HONDA-BOGOTA - KM 62 - VEREDA CUNE - CUELA (CUNDINAMA REAL) 3. PLACA: TDW632 4. EXPEDIDA: BARRANQUILLA (ATLAN TICO) 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: :SOT263 NACIONALIDAD: COLOMBIANO 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚB 8. ID. OPERARIO AUTOMOTOR: -7-1. RADIO DE ACCION: 7.1. 1. Operacion Metropolitana Distrital y/o Municipal: N/A 7.1. 2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: N/A FECHA: 2024-02-22 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: OTR0 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA NUMERO: 1016020229 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 34 NOMBRE: JUAN DAVID UNIVIO GAMBA DIRECCION: VEREDA CUNE TELÉFONO: 3122449978 MUNICIPIO: BOGOTÁ (Bogotá) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRIO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10025297432 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1016020229 VIGENCIA: 2024-07-23 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRI: BANCOLOEX TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 800149923 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: Transporte de carga dalias TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900304673 14. INFRACTION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: . LITERAL: i 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL: . 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: . NUMERO: . 14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super Transporte 14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Vía Honda Bogota km 62 MUNICIPIO: VILLA CLARA (CUNDINAMA 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINI STRATIVA DE LA INFRACTION DE T TRANSPORTE NACIONAL</p>	<p>RANSPORTE NACIONAL 15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTIE 15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019) 16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE I INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99) ARTICULO: . NUMERAL: . 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor) NUMERO: . FECHA: 2024-02-22 00:00:00.000 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2024-02-22 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VEHICULO TIPO TRACTOCAMION MODA LD CARGA EL CUAL TRANSPORTA UN A TROQUELADORA EN UN SEMIREMOLQU E DE 4 EJES CON UNA DIMENSION DE 22.10 METROS DE LONGITUD DESDE SU PARTE ANTERIOR HASTA SU PARTE POSTERIOR SIN VEHICULOS ACOMPA ANTES NI RESOLUCION EXPEDIDA PAR A ESTE TIPO DE CARGA EN CONCORDA NCIA CON LA RESOLUCION 4959 DEL 2006 RESOLUCION 4100 RESOLUCION 5967 SE NOTIFICA AL CONDUCTOR Y VEHICULO ES DEJADO EN PATIOS AUT ORIZADOS. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: YHON KILIAN ROJAS RODR IGUEZ PLACA: 151703 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUN 19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA TESTIGO  NUMERO DOCUMENTO: 30004650</p>
---	---

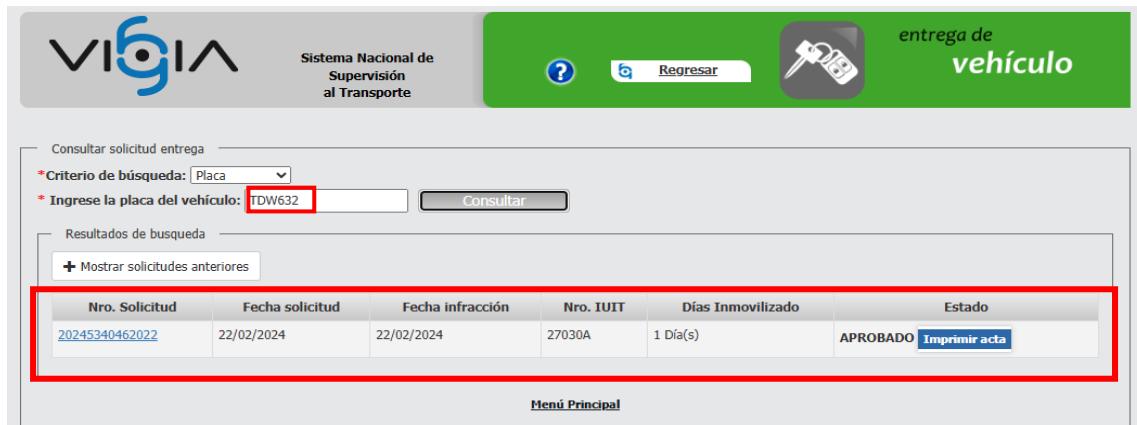
Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 27030A del 22/02/2024

¹⁸Allegado mediante radicados No. 20245340922042 del 18/04/2024.

RESOLUCIÓN No 15467 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"

16.1.2. Ahora bien, con el fin de recopilar el material probatorio necesario para identificar la empresa responsable de la operación de transporte, este Despacho procedió a consultar la plataforma **VIGIA** –Sistema Nacional de Supervisión al Transporte en el módulo de "Consultas Solicitud de Inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **TDW632**, resultado el cual arroja, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No 20245340462022**, correspondiente al **22 de febrero de 2024**, como se observa a continuación:



Consultar solicitud entrega

* Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: TDW632

Consultar

Resultados de búsqueda

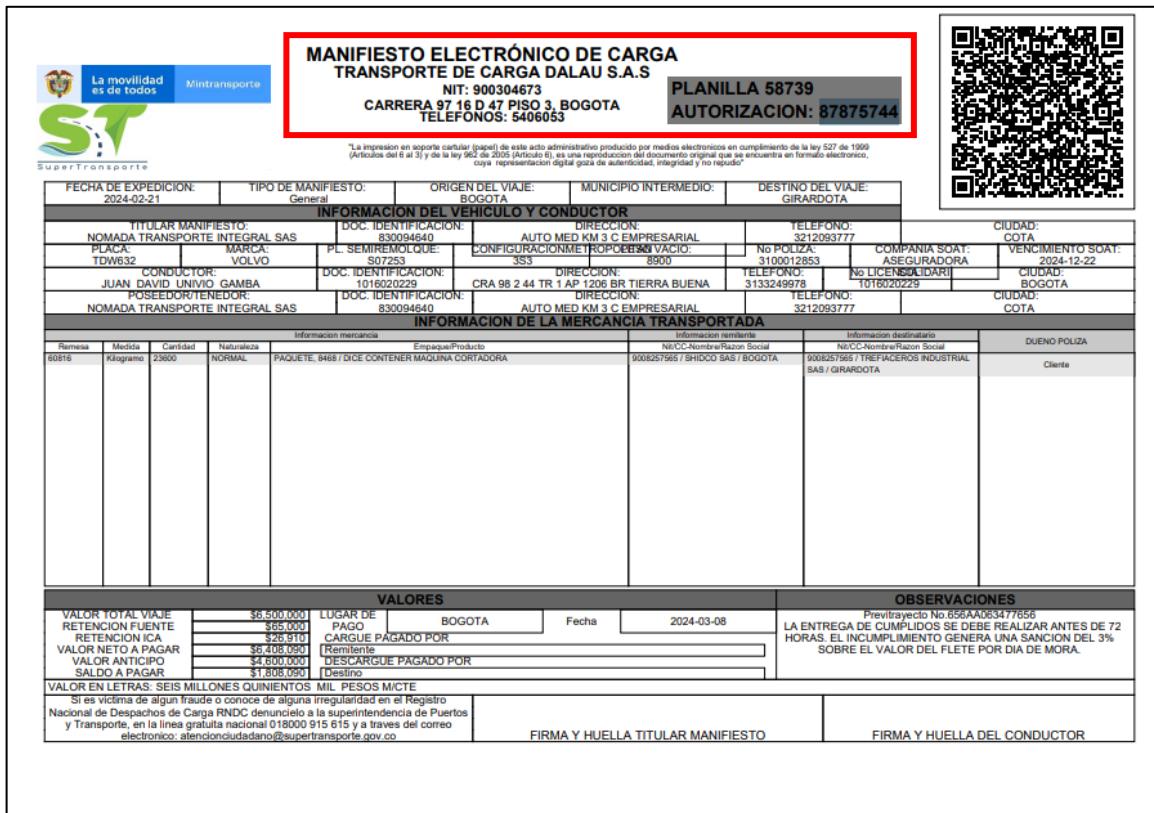
+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20245340462022	22/02/2024	22/02/2024	27030A	1 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

[Menú Principal](#)

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vicia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 27030A del 22/02/2024, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 58739 de 22 de febrero de 2024, como se evidencia a continuación:



MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA
TRANSPORTE DE CARGA DALAU S.A.S.

NIT: 900304673
CARRERA 97 16 D 47 PISO 3, BOGOTA
TELEFONOS: 5406053

PLANILLA 58739
AUTORIZACION: 87875744

FECHA DE EXPEDICION: 2024-02-21 TIPO DE MANIFIESTO: General ORIGEN DEL VIAJE: BOGOTA MUNICIPIO INTERMEDIO: DESTINO DEL VIAJE: GIRARDOTA

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR

TITULAR MANIFIESTO: NOMADA TRANSPORTE INTEGRAL SAS DOC. IDENTIFICACION: 830094640 DIRECCION: AUTO MED KM 3 C EMPRESARIAL TELEFONO: 3212093777 CIUDAD: COTA

PLACA: TDW632 MARCA: VOLVO PL. SEMIREMOLQUE: S07253 CONFIGURACION/ME: PROPIEDAD VACIO: 353 DIRECCION: 8900 No. POLIZA: 3100012853 COMPANIA SOAT: ASEGURADORA: VENCIMIENTO SOAT: 2024-12-22

CONDUCTOR: JUAN DAVID UNIVIO GAMBA DOC. IDENTIFICACION: 1016020229 DIRECCION: CRA 98 2 44 TR 1 AP 1205 BR TIERRA BUENA TELEFONO: 3133249978 CIUDAD: BOGOTA

POSSEDEDOR/TERENADOR: NOMADA TRANSPORTE INTEGRAL SAS DOC. IDENTIFICACION: 830094640 DIRECCION: 3212093777 CIUDAD: COTA

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Remesa	Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque/Producto	Informacion remitente	Informacion destinatario	DUENO POLIZA
60816	Kilogramo	23600	NORMAL	PAQUETE, 8468 / DICE CONTENER MAQUINA CORTADORA	9008257965 / SHIDCO SAS / BOGOTA	9008257965 / TREFUACEROS INDUSTRIAL SAS / GIRARDOTA	Cliente

VALORES

VALOR TOTAL VIAJE	\$6,500,000	LUGAR DE PAGO	BOGOTA	Fecha	2024-03-08	OBSERVACIONES
RETENCION FUENTE	\$65,000	CARGUE PAGADO POR				Previtrayecto No 656AA063477656
RETIENIDA ICA	\$26,910	Destinatario				LA ENTREGA DE CUMPLIDOS SE DEBE REALIZAR ANTES DE 72 HORAS. EL INCUMPLIMIENTO GENERA UNA SANCION DEL 3% SOBRE EL VALOR DEL FLETE POR DIA DE MORA.
VALOR TOTAL A PAGAR	\$2,400,000	DESCARGUE PAGADO POR				
VALOR ANTICIPO	\$4,600,000	Destino				
SALDO A PAGAR	\$1,808,090					

VALOR EN LETRAS: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CIE

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúnciolo a la superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915 615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO **FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR**

Imagen 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. 58739

RESOLUCIÓN No 15467 DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"*

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de febrero de 2024 al vehículo de placas **TDW632**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 58739 fue expedido por la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**, para el día 22 de febrero de 2024, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo	TDW632	Identificación Conductor	C	Radicado Manifiesto o Viaje Urbano							
Fecha Inicial	2024/02/20	Fecha Final	2024/02/25								
Estado Matrícula/Licencia		SOAT /Licencia		RTM							
Consultar Manifiestos		Generar PDF Consulta		Consultar Estado Placa/Licencia							
Consulta realizada el 2025/09/15 a las 16:31:07											
Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
7873744	Manifiesto	58739	2024/02/21 12:02:25	TRANSPORTE DE CARGA DALAU LTDA	BOGOTA BOGOTA D. C.	GIRARDOTA ANTIOQUIA	1016020229	TDW632	S07253	2024/02/21	CE
			Consulta realizada el dia	2025/09/15	a las 16:31:07						

Imagen 4. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas TDW632 con fecha inicial 2024/02/20 a 2024/02/25

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 27030A del 22/02/2024 el vehículo de placas TDW632 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, de conformidad con el IUIT No. 27030A del 22 de febrero de 2024, obrante en el expediente, se pudo establecer que la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **TDW632** se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

16.2. De la obligación de transitar con los vehículos acompañantes (escueltas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 23 de la Ley 336 de 1996, estableció que "Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte (...)"

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que "[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."

RESOLUCIÓN N° 15467 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS"

Es así que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 16 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

Artículo 16. *Condiciones de seguridad. En la realización del transporte de carga indivisible, extradimensionada, extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez, consideradas en los artículos 8°, 9° y 11 de la presente resolución, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad, en los casos que aplique según el permiso solicitado de acuerdo a la presente resolución, so pena de la cancelación inmediata del permiso correspondiente y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar:*

a) Los equipos que se autoricen para transitar con carga en las vías rurales, deberán circular con la presencia de (dos) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite permanentemente delante del vehículo de carga, a una distancia entre treinta (30) y cincuenta (50) metros de este, para que advierta a los conductores de los vehículos que transitan en sentido contrario sobre los posibles peligros que pueden presentarse y el otro que transite permanentemente detrás del vehículo de carga, a una distancia entre veinte (20) y treinta (30) metros de este, para que advierta a los conductores de los vehículos que transitan en el mismo sentido sobre los posibles peligros que pueden presentarse, con excepción del transporte contemplado en el numeral 3 literal A) y en el numeral 2 literal B) del artículo 6°, en el cual sólo se requerirá del vehículo acompañante en la parte delantera. En el caso de vías urbanas cuando estas sean de doble sentido de circulación se deberá en todos los casos operar con dos (2) vehículos acompañantes uno que transite permanentemente delante del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros del vehículo de carga y el otro que transite detrás del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros de aquel y cuando la vía sea de sentido único de circulación se deberá operar con el acompañamiento de un vehículo que transite permanentemente detrás del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros del vehículo de carga.

Adicionalmente tanto para vías rurales como urbanas se exigirá el acompañamiento durante todo el recorrido de un grupo de personas con conocimientos técnicos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y seguridad vial cumpliendo los contenidos mínimos que reglamente el Ministerio de Transporte, con certificado de aprobación expedido por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito. El grupo acompañante anterior estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de una empresa privada de las características contempladas en el literal g) del artículo 9° o de la empresa transportadora de la carga, provistos del equipo accesorio especificado en el literal g) del artículo 13 de la presente resolución, que adviertan a los usuarios de la vía sobre los posibles riesgos que se pueden tener por la circulación de la carga a través de la carretera o calle y orienten el tránsito, quienes transitarán en vehículos distintos al que transporta la carga. En el caso de los permisos de transporte contemplados en el artículo 8°, el personal acompañante estará constituido por una persona que cumpla las mismas condiciones indicadas anteriormente y deberá desplazarse adelante del vehículo de carga, con excepción de las vías urbanas de sentido único de circulación, caso en el cual se desplazará detrás del vehículo de carga;(...)"

RESOLUCIÓN N° 15467 DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"*

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7** permitió que el vehículo de placas **TDW632** transitara sin contar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 22 de febrero de 2024.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte N°. 27030A del 22/02/2024

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte N°. **27030A** del 22/02/2024¹⁹, impuesto al vehículo de placas **TDW632**.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) VEHICULO TIPO TRACTOCAMION MODALIDAD CARGA EL CUAL TRANSPORTA UNA TROQUELADORA EN UN SEMIREMOLQUE DE 4 EJES CON UNA DIMENSION DE 22.10 METROS DE LONGITUD DESDE SU PARTE ANTERIOR HASTA SU PARTE POSTERIOR SIN VEHICULOS ACOMPAÑANTES NI RESOLUCION EXPEDIDA PARA ESTE TIPO DE CARGA EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 4959 DEL 2006 RESOLUCION 4100, RESOLUCION 5967 SE NOTIFICA AL CONDUCTOR Y VEHICULO ES DEJADO EN PATIOS AUTORIZADOS (...) como se evidencia a continuación:

¹⁹Allegado mediante radicados N°. 20245340922042 del 18/04/2024.

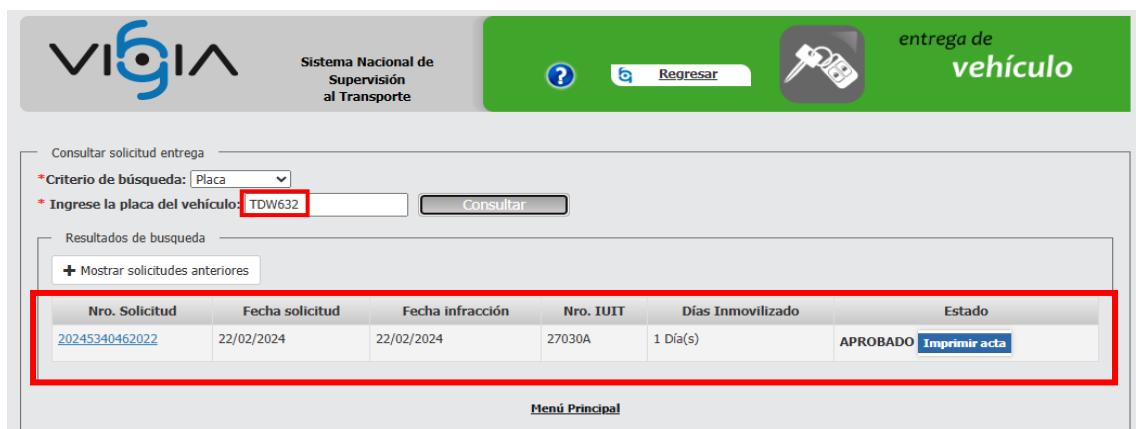
RESOLUCIÓN No 15467 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"

<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 27030A 1. FECHA Y HORA: 2024-02-22 11:42:43 2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: HONDA BOGOTA - KM.62 - VEREDA CUNE VILLETA (CUNDINAMARCA) 3. PLACA: TDW632 4. EXPEDIDA: BARRANQUILLA (ATLANTICO) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: S/N NACIONALIDAD: COLOMBIANO 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO: TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: S/N 7.2. TARJETA DE OPERACION: NUMERO: N/A FECHA: 2024-02-22 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: OTRO 9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 1016020229 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 34 NOMBRE: JUAN DAVID UNTIVO GAMBA DIRECCION: VEREDA CUNE MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10025297432 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1002529229 VIGENCIA: 2024-02-23 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: BANCOLDEX TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 800149923 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: VIGIA RAZON SOCIAL: Transporte de carga dalau TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900304673 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY: 336 ANO: 1995 ARTICULO: 49 NUMERAL: 1 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: S/N NUMERO: S/N 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super Transporte 14.4. PARQUEO: S/N, PATIO O SITIO: S/N DIRECCION: Vía Honda Bogota km 62 MUNICIPIO: VILLETA (CUNDINAMARCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL:</p>	<p>RANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional. NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: S/N NUMERAL: S/N 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (De) automotor NOMBRE: S/N FECHA: 2024-02-22 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NOMBRE: S/N FECHA: 2024-02-22 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VEHICULO TIPO TRACTOCAMION MODALIDAD CARGA EL CUAL TRANSPORTA UNA TRAILERADA EN UN SEMIREMOLQUE DE 4 EJES CON UNA DIMENSION DE 22.10 METROS DE LONGITUD DESDE SU PARTE ANTERIOR HASTA SU PARTE POSTERIOR SIN VEHICULOS ALMPANANTES NI RESOLUCION EXPEDIDA PARA ESTE TIPO DE CARGA EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 4959 DEL 2006 RESOLUCION 4100 RESOLUCION 5967 SE NOTIFICA AL CONDUCTOR Y VEHICULO ES DEJADO EN PATIOS AUTORIZADOS. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: YHON KILIAN RIVAS RODRIGUEZ PLACA: 151703 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA TESTIGO NÚMERO DOCUMENTO: 1000468924</p>
--	---

Imagen 5. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 27030A del 22/02/2024

16.2.2. Ahora bien, con el fin de recopilar el material probatorio necesario para identificar la empresa responsable de la operación de transporte, este Despacho procedió a consultar la plataforma **VIGIA** -Sistema Nacional de Supervisión al Transporte en el módulo de "Consultas Solicitud de Inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **TDW632**, resultado el cual arroja, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No 20245340462022**, correspondiente al **22 de febrero de 2024**, como se observa a continuación:



Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20245340462022	22/02/2024	22/02/2024	27030A	1 Día(s)	APROBADO

Imagen 6. Consulta ST realizada al link <http://viglia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

RESOLUCIÓN No 15467 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 27030A del 22/02/2024, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 58739 de 22 de febrero de 2024, como se evidencia a continuación:

MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA TRANSPORTE DE CARGA DALAU S.A.S																																							
PLANILLA 58739 AUTORIZACION: 87875744																																							
<small>"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos del 6 al 3) y de la ley 162 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"</small>																																							
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR																																							
FECHA DE EXPEDICION: 2024-02-21		TIPO DE MANIFIESTO: General		ORIGEN DEL VIAJE: BOGOTA		MUNICIPIO INTERMEDIO:		DESTINO DEL VIAJE: GIRARDOTA																															
TITULAR MANIFIESTO: NOMADA TRANSPORTE INTEGRAL SAS		DOC. IDENTIFICACION: 830094640		DIRECCION: CARRERA 97 16 D 47 PISO 3, BOGOTA		TELEFONO: 5406053		TELEFONO: 3212093777		CUIDAD: COTA																													
PLACA: TDW632		MARCA: VOLVO		PL. SEMIREMOLQUE: S07253		CONFIGURACION: 353		AUTOMOVIL: 8900		NO POLIZA: 3100012653																													
CONDUCTOR: JUAN DAVID UNIVIO GAMBA		DOC. IDENTIFICACION: 1016020229		DIRECCION: CRA 98 2 44 TR 1 AP 1206 BR TIERRA BUENA		TELEFONO: 3133249978		COMPANIA SOAT: ASEGURADORA		VENCIMIENTO SOAT: 2024-12-22																													
POSEEDOR/TENEDOR: NOMADA TRANSPORTE INTEGRAL SAS		DOC. IDENTIFICACION: 830094640		DIRECCION: CARRERA 97 16 D 47 PISO 3, BOGOTA		TELEFONO: 3212093777		NO LICENCIADARI		CUIDAD: BOGOTA																													
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Informacion mercancia</th> <th colspan="4">Informacion remitente</th> <th colspan="4">Informacion destinatario</th> </tr> <tr> <th>Remesa</th> <th>Medida</th> <th>Cantidad</th> <th>Naturaleza</th> <th>Empaque/Producto</th> <th>NIT/CC-Nombre/Razon Social</th> <th>NIT/CC-Nombre/Razon Social</th> <th>DUEÑO POLIZA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>60816</td> <td>Kilogramo</td> <td>23600</td> <td>NORMAL</td> <td>PAQUETE. 8468 / DICE CONTENER MAQUINA CORTADORA</td> <td>9003257965 / SHIDCO SAS / BOGOTA</td> <td>9008257985 / TREFIACEROS INDUSTRIAL SAS / GIRARDOTA</td> <td>Cliente</td> </tr> </tbody> </table>												Informacion mercancia				Informacion remitente				Informacion destinatario				Remesa	Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque/Producto	NIT/CC-Nombre/Razon Social	NIT/CC-Nombre/Razon Social	DUEÑO POLIZA	60816	Kilogramo	23600	NORMAL	PAQUETE. 8468 / DICE CONTENER MAQUINA CORTADORA	9003257965 / SHIDCO SAS / BOGOTA	9008257985 / TREFIACEROS INDUSTRIAL SAS / GIRARDOTA	Cliente
Informacion mercancia				Informacion remitente				Informacion destinatario																															
Remesa	Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque/Producto	NIT/CC-Nombre/Razon Social	NIT/CC-Nombre/Razon Social	DUEÑO POLIZA																																
60816	Kilogramo	23600	NORMAL	PAQUETE. 8468 / DICE CONTENER MAQUINA CORTADORA	9003257965 / SHIDCO SAS / BOGOTA	9008257985 / TREFIACEROS INDUSTRIAL SAS / GIRARDOTA	Cliente																																
VALORES																																							
VALOR TOTAL VIAJE RETENCION FUENTE RETENCION ICA VALOR NETO A PAGAR VALOR ANTICIPO SALDO A PAGAR				\$6.500.000 \$65.000 \$26.910 \$6.408.090 \$4.600.000 \$1.808.090				LUGAR DE PAGO BOGOTA CARGUE PAGADO POR Remitente DESCARGUE PAGADO POR Destinatario				Fecha 2024-03-08																											
PREVIA TRAYECTO No. 656AA063477656 LA ENTREGA DE CUMPLIDOS SE DEBE REALIZAR ANTES DE 72 HORAS. EL INCUMPLIMIENTO GENERA UNA SANCION DEL 3% SOBRE EL VALOR DEL FLETE POR DIA DE MORA.																																							
VALOR EN MILONES DE PESOS: SEIS MILLONES CUATROcientos Seis PESOS MCE Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúnciolo a la Superintendencia de Puestos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915 615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co																																							
FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO								FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR																															

Imagen 7. Manifiesto Electrónico de Carga No. 58739

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de febrero de 2024 al vehículo de placas **TDW632**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 58739 fue expedido por la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**, para el día 22 de febrero de 2024, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor												
Placa Vehículo	TDW632	Identificación Conductor	C	Radicado								
Fecha Inicial	2024/02/20	Fecha Final	2024/02/25	Manifiesto o Viaje Urbano								
Estado Matrícula/Licencia				SOAT /Licencia				RTM				
Consultar Manifiestos				Generar PDF Consulta				Consultar Estado Placa/Licencia				
Consulta realizada el 2025/09/15 a las 16:31:07												
Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado	
7875744	Manifiesto	58739	2024/02/21 12:02:25	TRANSPORTE DE CARGA DALAU	BOGOTA BOGOTA D. C.	GIRARDOTA ANTIOQUIA	1016020229	TDW632	S07253	2024/02/21	CE	
			Consulta realizada el dia	2025/09/15	a las 16:31:07							

Imagen 8. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas TDW632 con fecha inicial 2024/02/20 a 2024/02/25

RESOLUCIÓN N° 15467 DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"*

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT N° 27030A del 22/02/2024 el vehículo de placas **TDW632** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, y se evidenció que la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **TDW632** se encontraba transitando sin contar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7** presuntamente incumplió,

- (i) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **TDW632** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **TDW632** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin contar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006, con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

RESOLUCIÓN N° 15467 DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"*

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **TDW632** transportara mercancías extradimensionadas sin portar el permiso correspondiente durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006.

CARGO SEGUNDO: material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **TDW632** prestara el servicio público de transporte de carga, transitando sin contar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN N° 15467 DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7**.

Artículo 4. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS** con **NIT 900304673-7** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 15467 DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS**"*

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/Eb2yNQ3feMNMoYetKlnKPDwBJIOiFVKWxv-leUeechOrYg?e=araByv

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
18:17:15 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS

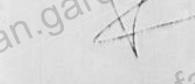
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@transdalau.com²¹
calidad.seguridad@transdalau.com
Dirección: CR 97 NO. 16 D 47 P 3
Bogotá, D.C.

Proyectó: Paula Andrea Niño Ramos
Revisó: Carolina Suárez Solano – Contratista DITTT
Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁰ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²¹ Autorizado RUES - VIGIA

COMPARENDO ELECTRONICO

<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 27030A 1. FECHA Y HORA 2024-02-22 HORA: 11:42:43 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: HONDA-BOGOTA KM.62 - VEREDA CUNE VILLETAS (CUNDINAMARCA) 3. PLACA: TDW632 4. EXPEDIDA: BARRANQUILLA (ATLANTICO) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE : SOT253 NACIONALIDAD: COLOMBIANO 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7. 1. 2. Operación Nacional: CARGA 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: N/A FECHA: 2024-02-22 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: OTRO 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 1016020229 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 34 NOMBRE: JUAN DAVID UNIVIO GAMBA DIRECCION: VEREDA CUNE TELEFONO: 3133249978 MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10025297432 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1016020229 VIGENCIA: 2024-07-23 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: BANCOLDEX TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 800149923 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: Transporte de carga da lau TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900304673 14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: . LITERAL: I 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: I 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: . NUMERO: . 14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super Transporte 14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Vía Honda Bogota km 62 MUNICIPIO: VILLETAS (CUNDINAMARCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL</p>	<p>TRANSPORTE NACIONAL 15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional: NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: . NUMERAL: . 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: . FECHA: 2024-02-22 00:00:00.000 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2024-02-22 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VEHICULO TIPO TRACTOCAMION MODALIDAD CARGA EL CUAL TRANSPORTA UNA TROQUELADORA EN UN SEMIREMOLQUE DE 4 EJES CON UNA DIMENSION DE 22.10 METROS DE LONGITUD DESDE SU PARTE ANTERIOR HASTA SU PARTE POSTERIOR SIN VEHICULOS ACOMPAÑANTES NI RESOLUCION EXPEDIDA PARA ESTE TIPO DE CARGA EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 4959 DEL 2006 RESOLUCION 4100 RESOLUCION 5967 SE NOTIFICA AL CONDUCTOR Y VEHICULO ES DEJADO EN PATIOS AUTORIZADOS.</p> <p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: YHON KILIAN ROJAS RODRIGUEZ PLACA: 151703 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DECUN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA TESTIGO  NUMERO DOCUMENTO: 1000405324</p>
---	---

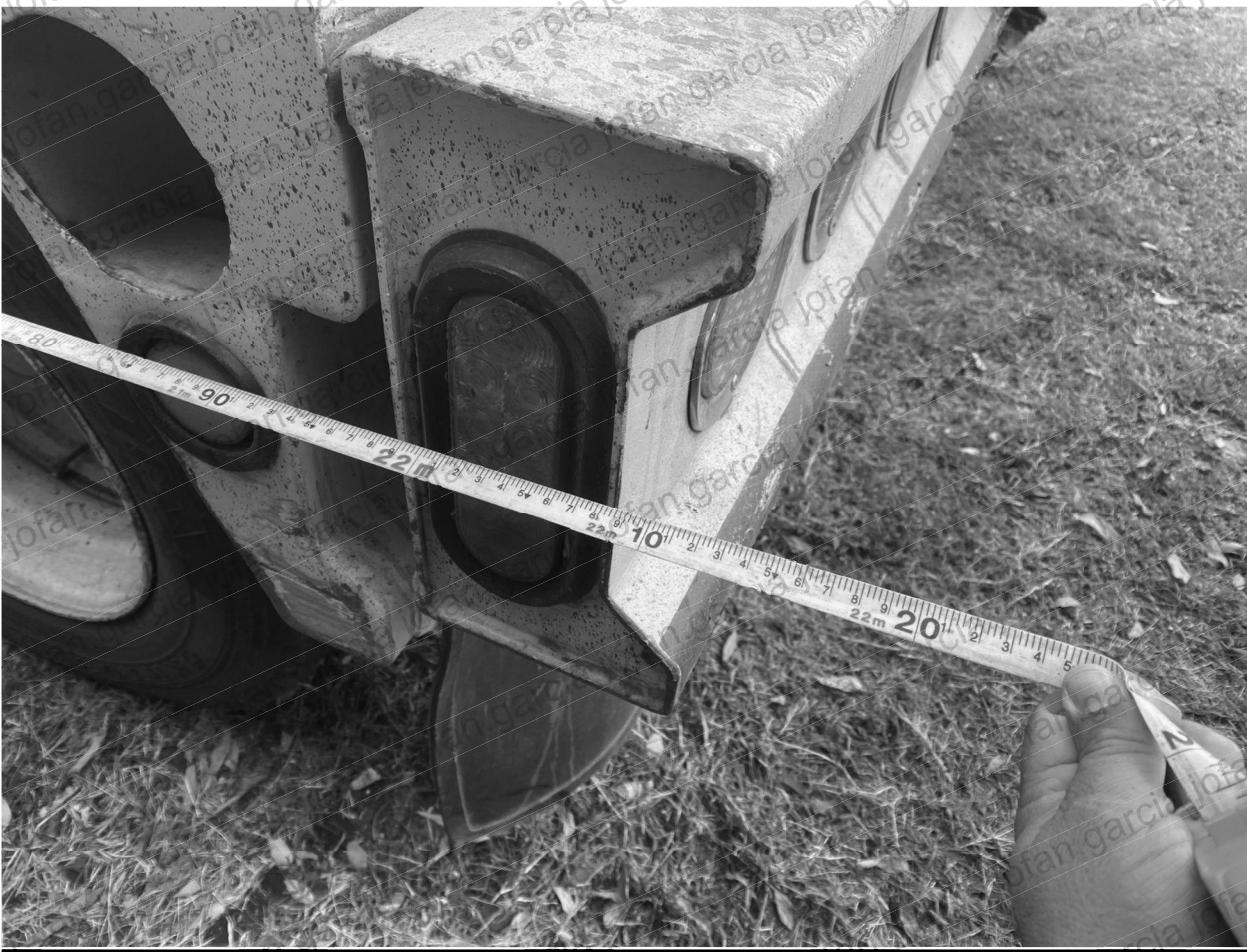
ÁLBUM FOTOGRÁFICO

IUIT 27030A

COSTADO LATERAL IZQUIERDO. VEHICULO TRACTOCAMION DE PLACAS TDW-632 CON SEMIREMOLQUE S07253 TRANSPORTA 01 TROQUELADORA.



**PARTE EPOSTERIOR. VEHICULO TRACTOCAMION DE PLACAS TDW-632 CON SEMIREMOLQUE
S07253 MEDIDA CON LA CINTA METRICA 22,10M.**



DOCUMENTOS CONDUCTOR Y VEHICULO TRACTOCAMION DE PLACAS TDW-632 CON SEMIREMOLQUE S07253



[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="900304673"/> 7	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS"/>	* Sigla: <input type="text" value="Transdalau SAS"/>
E-mail: <input type="text" value="gerencia@transdalau.com"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="Transporte terrestre de carga a nivel nacional"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="gerencia@transdalau.com"/></p> <p>Página web: <input type="text" value="www.transportedecargadalu"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="calidad.seguridad@transdalau"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u>CR 97 16 D 47 P 3</u></p>	

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS

Sigla: TRANSDALAU SAS

Nit: 900304673 7

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01966468
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2010
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 22 de mayo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 97 No. 16 D 47 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@transdalau.com
Teléfono comercial 1: 6017048506
Teléfono comercial 2: 3164545251
Teléfono comercial 3: 6017048506

Dirección para notificación judicial: Cr 97 No. 16 D 47 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@transdalau.com
Teléfono para notificación 1: 6017048506
Teléfono para notificación 2: 6017048506
Teléfono para notificación 3: 3186084649

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1221 del 31 de julio de 2009 de Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2009, con el No. 01318269 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTE DE CARGA DALAU LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1813 del 23 de octubre de 2009 de Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2009, con el No. 01336993 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTE DE CARGA DALAU LTDA a TRANSPORTE DE CARGA DALAU LTDA.

Por Escritura Pública No. 1813 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2009, inscrita el 28 de octubre de 2009 bajo el número 01336993 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad de: Neiva Huila.

Por Escritura Pública No. 0150 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de febrero de 2010, inscrita el 18 de febrero de 2010 bajo el número 01363205 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Neiva (Huila), a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 017 del 12 de diciembre de 2018 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2019, con el No. 02413774 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTE DE CARGA DALAU LTDA a TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS.

Por Acta No. 017 de la Junta de Socios, del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 15 de enero de 2019 bajo el número 02413774 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: transporte de carga DALAU LTDA, por el de: transporte de carga DALAU SAS. Sigla: TRANSDALAU SAS

Por Acta No. 017 de la Junta de Socios, del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 15 de enero de 2019 bajo el número 02413774 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTE DE CARGA DALAU SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01795882 de fecha 8 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 053 de fecha 9 de diciembre de 2009 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: la prestación de servicios de transporte de carga terrestre nacional e internacional; la realización de transporte multimodal y transporte en modalidad de transito aduanero nacional, para la ejecución de su objeto social. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar actividades de administración de tráficos terrestres, marítimos, fluviales o aéreos para el transporte; actividades de operador logístico integral; desconsolidación de mercancías (ITR), cargue,

descargue, depósito, recepción y entrega de carga nacional e internacional; la compañía dentro del contrato de transporte podrá: A) Ser receptora, almacenista, distribuidora, remitente, conductora y destinataria. B) obligarse expresamente a ser beneficiaria, endosante, endosataria o avalista de cartas de prote, de conocimientos de embarque o factura de venta y otras especies de títulos valores, en los términos previstos en el código de comercio de Colombia, en la costumbre y en las prácticas nacionales e internacionales de transporte mercantil. E) contratar seguros con compañías legalmente constituidas para responder por los riesgos del transporte y actividades conexas. D) asociarse con otras compañías. En desarrollo del objeto social principal; con relación directa o indirecta la sociedad tiene capacidad legal para: 1. Desarrollar cualquier actividad de comercio, compra, venta, transferencia de dominio y distribución de toda clase de productos, mercaderías insumos y materias primas. 2. Obtener ejercer y transferir la representación comercial de toda clase de compañías nacionales o extranjeras. 3. Desarrollar todas las actividades de inversión de dineros en la compra y venta de derechos sociales, cuotas o acciones en cualquier tipo de sociedad. 4. Desarrollar todas las actividades relacionadas con la adquisición y explotación de marcas, patentes, privilegios, nombres y enseñas comerciales, licencias y otros derechos de propiedad industrial y comercial, la enajenación de tales derechos y la concesión de su explotación a terceros. 5. Desarrollar todas las actividades de asesoría y consultoría económica, financiera, en transporte interno y/o externo para entidades públicas y empresas privadas, 6. Compra y venta de toda clase de instrumentos negociables, acciones, cédulas, bonos y demás títulos valores 7. Creación de establecimientos o locales comerciales para la distribución y venta de artículos o mercancías propios o de terceros. 8. Importación y exportación de toda clase de productos, mercaderías, maquinarias, materias primas e insumos. En desarrollo del objeto social antes enunciado, la sociedad podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones: A) Celebrar y ejecutar en nombre propio o por cuenta de terceros, los contratos de cuenta corriente comercial y efectuar dentro o fuera del país, con bancos, entidades financieras, establecimientos de crédito, compañías de seguros y entidades similares tales como corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, fiduciarias, compañías de leasing, toda clase de operaciones propias de su objeto, así como los contratos que son propios de estas instituciones, en desarrollo de las actividades sociales o para las mismas y dar las garantías reales o personales que se le exijan y que sean del caso. B) Celebrar contratos principales o accesorios de compraventa, arrendamiento y demás contratos civiles, comerciales, laborales y administrativos, sobre toda clase de bienes C) Constituir y aceptar toda clase de garantías en el giro normal de sus negocios. D) Constituir otras sociedades y entrar a participar de otras. E) Obtener préstamos, conceder créditos, aceptar, cobrar, protestar, negociar, cancelar, pagar o aceptar en pago todo tipo de títulos valores, bursátiles, afines o similares. F) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones. G) Llevar a cabo actividades de corretaje y ejecutar contratos de comisión como comitente o como comisionista. H) Celebrar contratos de cuentas en participación sea como gestor o participe activo o inactivo. I) presentar ofertas en todo tipo de licitaciones, convocatorias y concursos bien sean públicos o privados, abiertos por cualquier entidad pública o privada, en el país o en el exterior, de manera directa o en consorcio, unión temporal o cualquier tipo de asociación. J) Conciliar, transigir, recibir, desistir, así como apelar las decisiones de arbitrios o amigables componedores en las

cuestiones en que se tenga interés frente a terceros, a los socios mismos o a sus trabajadores o administradores. K) Solicitar se admita a la celebración de un convenio o concordato preventivo potestativo, con sus acreedores, cuando sea del caso y se den las condiciones legales para tal efecto o las situaciones similares que estén contempladas en la ley. L) El desarrollo de software o programas para computador. M) La adquisición a cualquier título, en Colombia o en el exterior, de elementos tecnológicos, mecánicos o afines, necesarios para el desarrollo del negocio. N) La inversión en inmuebles, proyectos de construcción de vivienda, oficinas, locales comerciales, su compra, venta o alquiler. O) La importación, exportación, maquinaria, herramientas, vehículos, repuestos y accesorios y demás muebles y enseres que requiera para el desarrollo de su objeto social. P) en general realizar todos los actos y contratos relacionados con el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social y con la adquisición y conservación de los bienes que constituyen su patrimonio o que p) en general realizar todos los actos y contratos relacionados con el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social y con la adquisición y conservación de los bienes que constituyen su patrimonio o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades y las de las empresas o sociedades en las cuales posea interés.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un Gerente podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no, quien podrá tener un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar actos o contratos en cuantía hasta 1.000 SMMIV. Se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin

restricción alguna. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 017 del 12 de diciembre de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2019 con el No. 02413774 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Mercedes Ivon Quiroga Ariza	C.C. No. 52104515

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Cesar Enrique Rincon Parra	C.C. No. 79622608

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 19 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CR AUDIT FINANCIAL & TAXES S.A.S.	N.I.T. No. 901306869 6

Por Documento Privado del 19 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730464 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ruben Dario Castillo Romero	C.C. No. 79909505 T.P. No. 122931-T
Revisor Fiscal Suplente	Maira Alejandra Saenz Avilez	C.C. No. 1071355238 T.P. No. 270769-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0150 del 5 de febrero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá	01363205 del 18 de febrero de 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 457 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá 01373764 del 7 de abril de 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0664 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá 01629845 del 30 de abril de 2012 del Libro IX

D.C.

Acta No. 017 del 12 de diciembre de 2018 de la Junta de Socios 02413774 del 15 de enero de 2019 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 18 de febrero de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.733.912.793

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57967
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transdalau.com - gerencia@transdalau.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15467 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 16:31
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 16:33:16	Tiempo de firmado: Oct 1 21:33:16 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 16:33:18	Oct 1 16:33:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[24007]: 57DF51248828: to=<gerencia@transdalau.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.27] : 25, delay=2.1, delays=0.08/0/0.18/1.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC:Quarantine 1759354398 af79cd13be357- 8777837111bsi42737585a.127 6 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15467 - CSMB

📝 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154675.pdf	b1b3eb0b42bbc2c55c7207cfb24fbb0d37ad0fff9f4a272b1c3e11d733d3fc60

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57968
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	calidad.seguridad@transdalau.com - calidad.seguridad@transdalau.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15467 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 16:31
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 16:33:15	Tiempo de firmado: Oct 1 21:33:15 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 16:33:18	Oct 1 16:33:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[24410]: D07BB12487E9: to=<calidad.seguridad@transdalau.com> t;, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.27] : 25, delay=2.7, delays=0.11/0/0.2/2.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC:Quarantine 1759354398 af79cd13be357- 87776e59f8dsi35722285a.892 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15467 - CSMB

✉️ Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154675.pdf	b1b3eb0b42bbc2c55c7207cfb24fbb0d37ad0fff9f4a272b1c3e11d733d3fc60

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co